

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**001787**

**Valparaíso,**

**30 JUN. 2022**

## **VISTOS**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas, en particular, su artículo 91 bis, relativo a las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, que actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 7042, de 17 de noviembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2016, que incorporó el Capítulo VII, sobre "Mercancías sujetas a Despacho Especial", al Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 4438, de 05 de octubre de 2018, del Director Nacional de Aduanas (D.O. 19 de octubre de 2018), que modificó los Capítulos III y VII; y, el Anexo 51, todos del Compendio de Normas Aduaneras, así como el Capítulo IV del Manual de Pagos, con respecto al artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, relativo a las empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N° 2445, de 31 de julio de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Capítulo VII, del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando instrucciones respecto de la información del RUT del consignatario de la mercancía en la guía courier de ingreso al país.

La Resolución Exenta N° 2528, de 12 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el plazo de vigencia de las medidas transitorias contenidas en la mencionada Resolución Exenta N° 2445, de 2020, hasta el 19 de octubre de 2020.

Las Resoluciones Exentas N° 3059, N° 3722, ambas de 2020, N° 798, N° 1819, N° 2315, N° 2837, N° 3118, todas del año 2021, y, N° 257, N° 533 y N° 862, del año 2022, todas del Director Nacional de Aduanas, que establecieron nuevos períodos de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445, de 2020, fijando la última de aquéllas el día 30 de junio de 2022.

Los comentarios al proyecto de resolución que modifica la normas de los envíos expresos internacionales del Capítulo VII, del Compendio de Normas Aduaneras, referidas a la transmisión del RUT del consignatario en la guía Courier de ingreso al país, que estuvo en publicación anticipada en el sitio web del Servicio entre los días 16 y 28 de junio de 2022.

## **CONSIDERANDO**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 4438, mencionada en los Vistos, se dispuso la obligatoriedad de la transmisión del RUT del consignatario, para cada participante de la guía courier identificado en la información que se transmite al Sistema de Manifiesto Courier del Servicio Nacional de Aduanas, estableciéndose, como disposición transitoria, la posibilidad de transmitir un RUT genérico, mientras las empresas del rubro trabajaban en los mecanismos necesarios para obtener la información del RUT real.



2. Que, mediante Resolución Exenta N° 2445, también indicada en los Vistos, se estableció la obligación de indicar el RUT válido del consignatario de la mercancía, al momento de la transmisión de la guía courier de ingreso a los sistemas de Aduana. Asimismo, se dispuso de medidas transitorias, para no interrumpir la operación, mientras las empresas de envíos de entrega rápida realizaban los ajustes necesarios para poder cumplir con la regulación.
3. Que, por medio de las resoluciones exentas N° 2528, N° 3059, N° 3722, de 2020, N° 798, N° 1819, N° 2315, N° 2837, N° 3118, de 2021, y, N° 257, N° 533 y N° 862, de 2022, todas de este origen, el plazo de vigencia de dichas medidas transitorias fue prorrogado, venciendo la última de ellas el 30 de junio de 2022.
4. Que, este Servicio trabajó en un proyecto de resolución que establezca una norma definitiva respecto de la medida del RUT en la guía Courier de ingreso, ajustándose a las necesidades de información, fiscalización y tipo de operación, en consideración a los riesgos comprometidos.
5. Que, dicho proyecto de resolución fue objeto de publicación anticipada entre el 16 y 28 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, recibiendo comentarios de cuatro fuentes distintas, los que están siendo analizados en su mérito, para lo cual se requiere de un período adicional que ha de extenderse más allá de la fecha de vencimiento de la última prórroga.
6. Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario disponer una nueva prórroga de las medidas transitorias dispuestas en la Resolución N° 2445, de 2020, de este origen, para los fines estipulados en el punto anterior; y,

## TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"; lo establecido en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas; lo previsto en el artículo 52 de la ley N° 19.880; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- I. **ESTABLÉCESE**, un nuevo período de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445, de 31 de julio de 2020, de este origen, a continuación del término de la actual vigencia y hasta el **18 de julio del año 2022**, inclusive.
- II. **MANTIÉNESE**, la obligatoriedad para las empresas de envíos de entrega rápida de aclarar la información del RUT del consignatario de las guías courier de ingreso que hayan sido transmitidas al Servicio haciendo uso del RUT genérico, previo al retiro de la mercancía desde la zona primaria.
- III. **MANTÉNGANSE** por parte de las empresas de envíos de entrega rápida, las medidas necesarias implementadas para el resguardo de aquellos envíos cuyas guías de ingreso estén pendientes de aclaración del RUT del consignatario, a fin de evitar su despacho, hasta que la aclaración al RUT válido haya sido aceptada por el Servicio Nacional de Aduanas.



**IV. La presente resolución entrará en vigencia a contar del 01 de julio de 2022.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



**FRANCISCO CABELLOS ROJAS**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



**GLH/LVC/VVL**

**Distribución:**

- Directores Regionales y Administradores de Aduana
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Informática
- Subdirección Técnica
- Asociación de Transporte Expreso (ATREX)
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Oficina de Partes

SSD:

**017694**

